



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Lic. Abel Hdz.

Recibe: Michelle Chausal H.

Fecha: 07-Mayo-2019

\* Anexos al reverso.

**ASUNTO:** Se interpone queja por violaciones Constitucionales ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Aguascalientes.

**DEMANDADOS:** Partido Acción Nacional y Candidata a la Alcaldía de Aguascalientes

María Teresa Jiménez Esquivel

**ACTOR:** Eloy Ruiz Carrillo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Dirección Jurídica

Entrega: ~~Michelle Chausal H.~~ ~~Michelle Chausal H.~~

Recibe: ~~Michelle Chausal H.~~ ~~Michelle Chausal H.~~

Fecha: ~~07/05/19~~ ~~07/05/19~~

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**PRESENTE.**

**LIC. ELOY RUIZ CARRILLO**, representante propietario de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mexicano, mayor de edad, Licenciado en derecho, con cédula profesional **DATO PROTEGIDO** con mis derechos político electoral vigentes, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que acompaño fotocopia simple, comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, comparezco ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para interponer formal queja en contra del **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, por su actuar dado que infringe el artículo 41 de nuestra Carta Magna, por el motivo de que el día 1 de mayo del año en curso, tuvieron una intervención la candidata y el partido político Acción Nacional en su campaña política electoral, con la organización gremial de Ferrocarrileros del Estado de Aguascalientes, con el objeto de buscar una forma de afiliación corporativa apoyándose mutuamente en el proceso electoral con la conjunción de votos a favor de la candidata, del partido y así obtener el triunfo el día de la Jornada Electoral; para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida López Mateos 112 poniente, colonia el Obraje, de esta ciudad capital de Aguascalientes, Ags,

Por lo anteriormente y fundado, solicito de manera formal y respetuosa a este Instituto Estatal Electoral se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo queja por las conductas aquí señaladas.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los requisitos que marcan los artículos 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación de la queja de mérito, doy cuenta de lo siguiente:

A las 08:46 horas del día 07 del mes de mayo del año 2019 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
x			Página 1 y 2 del ejemplar del Periódico El Herald de fecha jueves 2 de mayo de 2019.	1	X	
X			Página 5 y 6 del ejemplar del Periódico "Página 24" de fecha jueves 2 de mayo de 2019.	1	X	
X			Página 7 y 8 del ejemplar del Periódico "El Sol del Centro" de fecha jueves 2 de mayo de 2019.	1	X	
X			Página 3 y 4 del ejemplar del Periódico "La Jornada Aguascalientes" de fecha jueves 2 de mayo de 2019.	1	X	

O.- original  
C.C.- copia certificada  
C.S.- copia simple  
A.L.- ambos lados  
U.S.L.- un solo lado



LIC. MICHELLE CHOUSAL HUACUJA  
Asistente de Oficialía de Partes



### I.- Nombre del quejoso o denunciante.

LIC. ELOY RUIZ CARRILLO, representante propietario de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mexicano, mayor de edad, Licenciado en derecho, con cédula profesional No. **DATO PROTEGIDO** con mis derechos político electoral vigentes, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que acompaño fotocopia simple al presente escrito.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones. Para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

### III.- Acreditación de personería.

Al presente documento se acompaña copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, así mismo se anexa copia simple del escrito donde se me acredita como representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

### VI. Motivo de la Queja.

Violación total al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Mexicano, por el cual en su numeral 1, párrafo segundo, en su parte ultima, describe expresamente: *“por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”*. Dicha trascripción anterior cae en el supuesto mencionado que el pasado jueves el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, se reunieron con la organización Gremial de Ferrocarrileros del Estado de Aguascalientes, con la intención no solamente de presentarse, proponer su plan de campaña y sus propuestas para este proceso electoral que nos acontece, sino la verdadera razón fue la de formar un grupo común, con la intención de tener beneficio político electoral ambas partes, pidiéndole el apoyo a sus dirigentes y agremiados de dicho sector para que en conjunto sumen fuerzas y se logre la victoria electoral el día de la jornada, situación que la misma Constitución prohíbe, siendo ilegal el actuar de los demandados, tal conducta afecta a la equidad de la contienda, entre los partidos políticos y candidatos, pudiendo influir en la toma de decisiones de los miembros del sindicato ferrocarrilero por motivos de que sus dirigentes puedan obligar coercitivamente a sus compañeros a que voten por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, dejando a un lado el voto consiente y libre de los agremiados.

### V.- Preceptos violados.

Los artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## ANTECEDENTES.

1. El 10 de Octubre de 2018 da inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes.
2. El 15 de Enero de 2019 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El 10 de Febrero de 2019 da inicio el período de precampaña para la elección de ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes.
4. El 15 de abril de 2019 da inicio el período de campaña para la elección de ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes.

## HECHOS.

**UNICO.** Que en fecha 01 (primero) de mayo del presente año, el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, consagraron una reunión con los miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (STFRM) en la localidad de Aguascalientes, resaltando como dato que este es uno de los sindicatos más grandes en el Estado de Aguascalientes, con mayor apoyo entre sus agremiados y uno de los que ejerce mayor coerción en la toma de decisiones del gobierno, federal y local.

Dicha reunión tuvo como finalidad entre el partido político y su candidata no solo, el de darse a conocer ante ellos y sus propuestas de campaña para este proceso electoral que nos acontece, si no que la verdadera finalidad del acercamiento de estos dos grupos, fue la de formar un mismo grupo, con la intención de tener beneficio ambas partes, pidiéndole el apoyo a sus dirigentes y agremiados de dicho sector para que en conjunto sumen fuerzas y se logre la victoria política electoral el día de la jornada electoral, situación que la misma Constitución prohíbe, siendo ilegal el actuar de los demandados, tal conducta afecta a la equidad de la contienda, entre los partidos políticos y candidatos, pudiendo influir en la toma de decisiones de los miembros del sindicato ferrocarrilero por motivos de que sus dirigentes puedan obligar coercitivamente a sus compañeros a que voten por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, dejando a un lado los principios rectores del derecho electoral y el voto consiente, libre de los agremiados.

Estos acontecimientos anteriormente señalados tienen relevancia originando actuaciones ilegales, de que el día de la Jornada Electoral no se respete, ni se garantice el **derecho a votar de manera libre, secreta y espontánea** fundamentalmente porque el Sindicato Ferrocarrilero por medio de sus dirigentes, coaccione a sus agremiados a Votar el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, con el argumento de que en conjunto siendo un mismo equipo, dando su apoyo y respaldo total no solo los dirigentes si no todos los agremiados del sindicato, pues así lo expresaron las dos partes, en la reunión que sostuvieron y en las notas periodísticas publicadas en periódicos de mayor circulación en el Estado y el Municipio de Aguascalientes, trayendo desde ese instante una confusión y coerción al voto libre de los miembros del

sindicato que en aras<sup>1</sup> de seguir trabajando o no tener ningún problema con los dirigentes del Sindicato, plasmarán su voto ese día, no por quienes ellos creen que sea el mejor candidato o el que tenga las mejores propuestas o el más apto, sino para evitar cualquier problema en su área laboral y sindical, de cierta manera se está ejerciendo una ilegal obligación a que cada uno de los agremiados vote a favor del Partido Político con la finalidad de obtener un beneficio mutuo, tanto el partido como el sindicato, la intención es que los sindicalizados voten directamente por el Partido Acción Nacional y su candidata, siendo esto injusto y contrario a la Constitución Política Mexicana donde expresamente nos menciona en su artículo 41, que el voto debe ser secreto y libre.

Sucediendo lo esperado de que los agremiados voten **coercitivamente** por el partido Acción Nacional y su candidata, por el hecho de que desde el momento en que termino la reunión cada miembro ya sentía la obligación de votar por quien, sus dirigentes les dijeron, suscitándose violaciones de inmediato substanciales al proceso electoral, es decir, afectando los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebrará una elección democrática, en la que la ciudadanía y los agremiados expresarán libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes.

Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 39, 41, 99 y 116 fracción IV, inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

Por tal motivo este actuar inequitativo del partido político Acción Nacional y su candidata a la alcaldía municipal de Aguascalientes en éste el proceso electoral, violando la Constitución y la Normatividad Electoral Vigente, cayendo en el supuesto de que los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material desde antes del día de la elección, durante su preparación, así como los que se realizan ese día, todos ellos destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante, antes y después del día de la jornada electoral que constituye el momento cumbre o principal en el cual se expresa la voluntad ciudadana acerca de quiénes serán sus representantes en el ejercicio del poder soberano que le corresponde de manera originaria, es por ende que en todo momento dentro del proceso electoral deben resguardarse estos principios rectores electorales, dado que pueden existir violaciones graves a todo momento del proceso, que pueden ser causadas por algún partido político o un candidato, por tal motivo dichos principios rectores electorales tienen que ser protegidos indefectiblemente en todo momento del proceso electoral,

---

<sup>1</sup> ara<sup>1</sup> Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Del lat. *ara*. en aras de

1. loc. prepos. En honor o en interés de.

siendo tan importantes por tener la finalidad de que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, elija a sus representantes a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que expresen su voto de manera universal, libre, secreta y directa, el día de la jornada electoral, se ha establecido un proceso electoral compuesto de diversas etapas, todas ellas destinadas a lograr dicha finalidad, en cuyo desarrollo, a través de las distintas fases, se establecen diversos mecanismos y reglas que buscan garantizar y asegurar que tales principios fundamentales tengan su efectiva realización.

En consecuencia se habla que un procedimiento electoral es un conjunto de hechos concatenados entre sí, donde el que antecede sirve de base al siguiente, y a su vez, este último encuentra sustento en aquél, cuyo avance se da en el tiempo como instrumentación para alcanzar determinado fin.

En ese sentido, en cada una de sus etapas del proceso, en las actividades, actos u omisiones que corresponde hacer a cada candidato o partido político, deben de apegarse en el mayor grado posible a los principios o valores que rigen el fin último al que van dirigido y con eso contribuir a su logro, precisamente porque le sirven de instrumento. En el proceso se establecen las reglas conforme a las que han de realizarse los actos y los mecanismos adecuados para alcanzar la finalidad que sea un proceso electoral democrático. Pero cuando no es así, sino que se incurre en vicios o se contravienen los mecanismos o reglas, afectándose los principios o valores que los rigen, se puede llegar al grado de que el proceso electoral democrático deseado no se consiga, teniendo un proceso electoral sin certeza jurídica.

En el proceso electoral, por regla general, la eficacia o vicios que se presenten en cada una de sus etapas van a producir sus efectos principales y adquirir significado, realmente, en cada una de ellas, y por tanto es cuando están en condiciones de ser evaluados, sustancialmente, porque los vicios no dejan de ser situaciones con la potencialidad de impedir que se alcance el fin de las elecciones que resulta ser, (*que el pueblo elija a quienes ejercerán su poder soberano mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo*) e infringir los valores y principios que lo rigen, constituyen una enorme transgresión a las reglas jurídicas y mecanismos establecidos en la ley Electoral.

*Por tal motivo los fines o elementos fundamentales previstos en la Constitución sobre las elecciones democráticas, se refieren a la naturaleza misma del proceso electoral, en cuanto a que, si se dañan de modo importante los bienes jurídicos substanciales de toda elección, los valores y principios que a los mismos corresponden, dicha elección está viciada y, por tanto, su nulidad debe declararse y en este caso que nos acontece la pérdida de registro de la candidatura a la alcaldía del municipio de Aguascalientes dado que en la etapa en la que estamos en el proceso electoral sería lo correspondiente.*

Por el actuar del Sindicato se desprende, que de las manifestaciones realizadas conforme al apoyo que el mismo sindicato le dará a la candidata y al partido político, fueron publicadas en periódicos de alta circulación local, trayendo esto consigo una determinación total a influir en la decisión del electorado y agremiados a la hora de plasmar su voto el día de la jornada electoral, demostrando la realización de actos de proselitismo a favor de la candidata del Partido Acción Nacional, presumiendo la intención de influir en un número considerable de personas y agremiados del Sindicato Ferrocarrilero en Aguascalientes, en virtud de que la nota fue vista masivamente, siendo así que este acto de proselitismo no deriva de una actitud improvisada, sino consciente y premeditada por la preparación que requiere la realización de una manifestación como la que se realizó, también dicha manifestación produjo efectos intimidatorios sobre algunos agremiados pues aquellos que consideren que existe una obligación sindical de apoyar al Partido

Acción Nacional y su candidata a la Alcaldía del Municipio de Aguascalientes, razonablemente podrán considerar, que igualmente existe una sanción por el incumplimiento de dicha obligación, porque es del conocimiento del común de las personas que frente al incumplimiento de obligaciones suelen existir sanciones.

Robusteciendo todo lo anteriormente dicho, se cita la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-JRC-484-2003**, la cual es aplicable al caso concreto que nos ocupa, por las mismas violaciones al artículo 41 Constitucional, donde un sindicato realiza proselitismo y coacciona al voto a todos sus agremiados, a favor de un partido político, trayendo como consecuencia de este actuar ilegal la violación a la normatividad electoral por parte del sindicado, del candidato y el partido político, generando la nulidad de la elección.

Los argumentos que dieron los magistrados la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el fallo fueron:

*“Para los integrantes de éste órgano jurisdiccional federal, las elecciones libres se dan cuando se ejerce la facultad natural del sufragante de dirigir su pensamiento o su conducta según los dictados de la razón y de su propia voluntad sin influencia del exterior; sin embargo, para apreciar si se ha respetado la libertad en la emisión del sufragio, no basta con examinar el hecho aislado referente a si, en el momento de votar el acto fue producto de una decisión libre, es decir, de una libertad no coaccionada, sino que para considerar que el derecho al sufragio se ha ejercido con libertad, es necesario establecer si en la elección han existido otra serie de libertades.*

*El secreto del sufragio constituye una exigencia fundamental del ciudadano-elector, para votar de manera reservada a fin de que en el momento de la elección quede asentada su expresión de voluntad y merezca efectos jurídicos. Estas son algunas de las condiciones que debe tener una elección, que tienda a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renueven a través del sufragio universal, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se cumpla con la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos deriven de la propia intención ciudadana.*

*Una elección sin estas condiciones, en la que en sus distintas etapas concurren, en forma determinante para el resultado, intimidaciones, prohibiciones, vetos, iniquidades, desinformación o violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas no es, ni puede representar la voluntad ciudadana, por no ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el Constituyente, no legitima a los favorecidos ni justifica la correcta renovación de poderes.”*

Así mismo se cita la tesis: *identificada con la clave S3-EL-010/2002 que aparece en las páginas 408 a 410 de la publicación Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002. Compilación Oficial, que lleva por rubro: "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA", se parte de la base que el derecho al sufragio con las características precisadas en las disposiciones constitucionales constituye la piedra*

**angular del sistema democrático.** Por la razón de que es uno de los sustentos tomados en el **SUP-JRC-484-2003** para llegar a la determinación de que en esta etapa del proceso que nos acontece, el día 01 de mayo del año en curso, el partido político Acción Nacional y la candidata a la presidencia municipal del municipio de Aguascalientes María Teresa Jiménez Esquivel, cometieron actos y violaciones graves a la Constitución y a los principios rectores del proceso electoral en la etapa de campaña y debe de sancionarse en esta misma.

Como conclusión los agremiados del sindicato Ferrocarrilero de la localidad del Estado de Aguascalientes tuvieron una restricción sustancial a las cualidades del sufragio ya precisadas, al atentar contra la libertad de los electores al provocar, con estos actos, que voten a favor de la candidata del Partido Acción Nacional, dicha restricción a la libre expresión de la voluntad del electorado pone en duda la certeza, la legalidad y la autenticidad de la elección, al grado que no puede sostenerse que la determinación de la candidata del partido Acción Nacional al actuar en contra de los principios rectores del proceso electoral y del artículo 41 Constitucional sea legítima y válida para ocupar el cargo de elección popular por el que contiene teniendo como consecuencia la pérdida de registro de la candidatura.

Resulta aplicable lo dispuesto en la siguiente tesis del Tribunal Electoral:

Coalición "Sinaloa Avanza" y otro

vs.

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

Tesis III/2009

**COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-415/2007 y acumulado.—Actores: Coalición "Sinaloa Avanza" y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos A. Ferrer Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.

En virtud de que no se respeta ni garantiza el derecho a votar de manera libre, secreta y espontánea fundamentalmente porque el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL** y los dirigentes del Sindicato de Ferrocarrileros en el Estado de Aguascalientes coaccionaron a sus agremiados, a Votar por la candidata del Partido Acción Nacional se interpone la queja con fundamento en los artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

## PRUEBAS

Se ofrecen como prueba de lo anteriormente señalado la siguiente:

1. **Documental Pública.-** Consistente en el nombramiento como representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
2. **Documental Privada.-** Consistente en un ejemplar de la nota periodística señalada en el cuerpo de la queja publicada por el periódico "LOCAL" **EL SOL DEL CENTRO** del día 02 de mayo de 2019, en Aguascalientes.
3. **Documental Privada.-** Consistente en un ejemplar de la nota periodística señalada en el cuerpo de la queja publicada por el periódico "EL HERALDO" de Aguascalientes del 02 de mayo de 2019.
4. **Documental Privada.-** Consistente en un ejemplar de la nota periodística señalada en el cuerpo de la queja publicada por el periódico "LA JORNADA" de Aguascalientes del 02 de mayo de 2019
5. **Documental Privada.-** Consistente en un ejemplar de la nota periodística señalada en el cuerpo de la queja publicada por el periódico "PAGINA 24" de Aguascalientes del 02 de mayo de 2019.
6. **La Presuncional Legal y Humana.-** En todo lo que beneficie a la acreditación de las violaciones señaladas.
7. **La Instrumental de Actuaciones.-** En todo lo que beneficie a la acreditación de las violaciones señaladas.

Por lo anterior expuesto y fundado, una vez analizados los elementos probatorios, dada las características y gravedad de los actos mencionados mismos que encuadran en los supuestos de la normatividad electoral vigente anteriormente mencionada.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo la presente Queja para la instauración del correspondiente procedimiento por los hechos y antecedentes señalados, así como por reconocida la personería del que suscribe.

**SEGUNDO.-** Resolver conforme a derecho la presente; declarar fundados los hechos y antecedentes expuestos, así como la cancelación del registro de la candidata a presidente municipal del municipio de Aguascalientes a la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel y una sanción pecuniaria al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando.

Aguascalientes, Aguascalientes: a la fecha de su presentación

**DATO PROTEGIDO**

LIC. ~~ELOY RUIZ CARRILLO~~

Representante propietario de MORENA ante el  
Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.